



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00227-00
DEMANDANTE: Blanca Lucía Bolaños Lugo y otros
DEMANDADO: Transmilenio S.A. y otros

CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Corresponde al Despacho determinar si en el caso objeto de estudio es procedente o no dar aplicación al numeral 3° del artículo 182 A del CPACA

2. CONSIDERACIONES

El 14 de agosto de 2019, mediante apoderado judicial, los señores Lucila Bolaños Lugo, Blanca Aurora Lugo de Bolaños, Nicolás Arias Vasco, María Fernanda Arias Bolaños, Miguel Angel Arias Bolaños, y Diana Marcela Arias Bolaños presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad, Consorcio Express SAS, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Compañía Mundial de Seguros SA y Transmilenio SA, para que se les declarara patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a la parte actora con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 18 de mayo de 2017.

Por auto del 2 de marzo de 2021 se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo que se cumplió el 3 de marzo de 2021.

Dentro del término legal las entidades demandadas contestaron la demanda y propusieron excepciones previas y llamaron en garantía así:

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. (modificado por la Ley 2080 de 2021)	Entrega o retiro traslado	Vencimiento término de traslado de la demanda artículo 175 del C.P.A.C.A	Contestación
Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad	12 de abril de 2021	No aplica	25 de mayo de 2021	27 de abril de 2021, con excepciones previas:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00227-00
DEMANDANTE: Blanca Lucia Bolaños Lugo y otros
DEMANDADO: Transmilenio S.A. y otros

2

				- Falta de legitimación en la causa - Genérica
Transmilenio S.A.	12 de abril de 2021	No aplica	25 de mayo de 2021	9 de abril de 2021, con excepciones previas: - Falta de legitimación en la causa - Genérica
Consortio Express SAS	12 de abril de 2021	No aplica	25 de mayo de 2021	6 de abril de 2021, con excepciones previas: - Falta de legitimación en la causa
Compañía Mundial de Seguros S.A.	12 de abril de 2021	No aplica	25 de mayo de 2021	21 de abril de 2021, con excepciones previas: - Falta de legitimación en la causa - Genérica
Allianz Seguros S.A. (Llamado en garantía)	No aplica	No aplica	10 de junio de 2021	3 de junio de 2021, con excepciones previas: - Caducidad - Genérica
Zurich (Llamado en garantía)	No aplica	No aplica	10 de junio de 2021	2 de junio de 2021, con excepciones previas: - Prescripción de la acción derivada del contrato de transporte - Prescripción del contrato de seguros
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	12 de abril de 2021	No aplica	25 de mayo de 2021	No contestó la demanda

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00227-00
DEMANDANTE: Blanca Lucia Bolaños Lugo y otros
DEMANDADO: Transmilenio S.A. y otros

3

Como fundamento de dicha excepción de caducidad, Allianz Seguros sostuvo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA, el término de caducidad del medio de control feneció el 23 de julio de 2019, pues el daño ocurrió el 18 de mayo de 2017, la suspensión por conciliación data del 15 de mayo de 2019 -faltando 4 días para que finalizara el término-, y la constancia de agotamiento del trámite se expidió el 17 de julio de 2019. Sin embargo, la demanda solo se radicó hasta el 14 de agosto de 2019.

Así las cosas, el Despacho, previa fijación del litigio, decretará pruebas y correrá traslado a las partes para proferir sentencia anticipada en la que se resolverá sobre la caducidad del medio de control. Lo anterior, en aplicación del numeral 3° del artículo 182 A del CPACA.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán valorada de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem, así:

1. Copia del registro civil de nacimiento de Nicolas Vasco Arias, María Fernanda Arias Bolaños, Diana Marcela Arias Bolaños, Miguel Angel Arias Bolaños
2. Partida de matrimonio de Agustín Bolaños con Blanca Aurora Lugo
3. Consulta del vehículo WGH 727 en la página web del RUNT
4. Documentos de identificación y licencia de conducción
5. Copia de la historia clínica de la señora Blanca Lucila Bolaños Lugo en Medicentro Familiar IPS
6. Copia del Formato Único de Noticia Criminal N° 110016000013201710132
7. Informe pericial de clínica forense N° UBSACH-DSC-04026-2017
8. Copia de la historia clínica en la Clínica Palermo
9. Incapacidad medica otorgada por el Hospital Universitario San Ignacio
10. Derecho de petición interpuestos en contra de las entidades demandadas
11. Respuestas a los derechos de petición anterior
12. Trámite de la acción de tutela 2019-003
13. Informe pericial de Clínica Forense N° UBSC-DRB-08112-2019 del 25 de mayo de 2019
- 14.

SEGUNDO: Fijar el litigio de la siguiente manera:

Hechos probados:

- El 18 de mayo de 2017, dentro de las instalaciones del Portal El Dorado de Transmilenio, siendo aproximadamente las 3:30 de la tarde, la señora Lucila Bolaños Lugo intentó descender de un bus articulado, sin embargo este cerró la puerta e inició la marcha sin percatarse que la señora estaba atascada en la puerta y con medio cuerpo afuera (fls. 60 archivo 1):

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00227-00
 DEMANDANTE: Blanca Lucia Bolaños Lugo y otros
 DEMANDADO: Transmilenio S.A. y otros

4

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO							
Naturaleza del evento:							
Accidente de tránsito <input checked="" type="checkbox"/>							
Naturales:	Erupciones volcánicas <input type="checkbox"/>	Maremoto <input type="checkbox"/>	Sismo <input type="checkbox"/>	Huracán <input type="checkbox"/>			
	Deslizamiento de tierra <input type="checkbox"/>	Inundaciones <input type="checkbox"/>	Avalancha <input type="checkbox"/>	Incendio natural <input type="checkbox"/>			
Terrorista:	Explosión <input type="checkbox"/>	Masacre <input type="checkbox"/>	Mina antipersonal <input type="checkbox"/>	Combate <input type="checkbox"/>			
	Ataque a municipios <input type="checkbox"/>	Incendio <input type="checkbox"/>					
Otro: <input type="checkbox"/>	Cuál? <input type="text"/>						
Dirección de la ocurrencia: PORTAL DEL DORADO							
Fecha del evento	18 de mayo de 2017		Hora	16:42		Zona urbana <input checked="" type="checkbox"/>	Zona rural <input type="checkbox"/>
Departamento:	BOGOTA		Cód.	11		Municipio	BOGOTA, D.C. Cód. 001
Descripción breve del evento catastrófico o accidente de tránsito							
PACIENTE EN CALIDAD DE OCUPANTE DE VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO "TRASMILENIO" EN DIRECCION OCCIDENTE - ORIENTE QUIEN REALIZA PARADA Y NO ESPERA QUE LA SEÑORA TERMINE DE SALIR Y OCASIONA APRISIONAMIENTO Y CONTINUA EN MARCHA CON LA PACIENTE SUJETA A LA PUERTA, PACIENTE QUIEN PRESENTA TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, TRAUMA EN CADERA Y TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR							
IV. DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO							
Estado de aseguramiento:	Asegurado <input checked="" type="checkbox"/>	No asegurado <input type="checkbox"/>	Vehículo fantasma <input type="checkbox"/>	Póliza falsa <input type="checkbox"/>	Vehículo en fuga <input type="checkbox"/>		
Marca	VOLVO		Placa	WHG727			
po de servicio:	Particular <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>	Oficial <input type="checkbox"/>	Vehículo de emergencia <input type="checkbox"/>			
	Vehículo escolar <input type="checkbox"/>	Vehículo de transporte masivo <input type="checkbox"/>	Vehículo diplomático o consular <input type="checkbox"/>				
Nombre de la aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			Código aseguradora:	AT1329		
Número de la póliza	34426041 6			Intervención de la autoridad	SI <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
Vigencia desde:	12 de septiembre de 2017		Hasta:	11 de septiembre de 2018			
				Cobro excedente póliza	SI <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO							

- Mediante informe pericial de Clínica Forense N° UBSACH-DSC-04926 C-2017 de 24 de agosto de 2017, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses determinó que 15 días de incapacidad médico legal provisional (fls. 71-72 archivo 1):

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
 No.: UBSACH-DSC-04926-2017

Miembros inferiores: 1. dolor en rodilla izquierda con limitación para la flexión.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
 Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL QUINCE (15) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de no despacho. Secuelas médico legales a determinar...

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES
 Otras Recomendaciones: REGRESAR CON CONCEPTO DE ORTOPEDIA.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio peticionario, para que sea entregado en su despacho una copia repose en nuestros archivos.

Atentamente,



DARLEY YURANY SILVA RAMOS
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Problema jurídico

Con fundamento en el acervo probatorio, el Despacho deberá determinar si en el presente caso se configuró o no la caducidad del medio de control de reparación directa según el artículo 164 del CPACA.

TERCERO: Correr traslado a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se alegue de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 182 A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021, proferida en el expediente 11001032500020140125000 por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debe entenderse que el término de traslado corre a partir de la ejecutoria del auto, sin que sea necesario proferir una providencia diferente a esta.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00227-00
DEMANDANTE: Blanca Lucia Bolaños Lugo y otros
DEMANDADO: Transmilenio S.A. y otros

5

CUARTO: Recordar a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el párrafo del artículo 182 A del CPACA.

QUINTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

SEXTO: Vencido el término de que trata el numeral tercero de esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Firmado Por:

Auto N° 348

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802c564f65cbebf80e09791fe97e34a7718acec948afa0b66d666baa3cdf8207**

Documento generado en 07/06/2022 08:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>